



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 031-2024-CM-MDO/U

Ollantaytambo, 27 de setiembre de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de Ollantaytambo de fecha 23 de setiembre de 2024, el Informe Legal N° 341-2024-OAJ/MDO de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 168-2024-DISL-OPP/MDO de la Oficina de Planificación y Presupuesto; Informe N° 0863-2024-GDS Y SP-MDO/NVM de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Informe N° 0443 MDO/GDUR/JCCCH/2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 0755-2024-GDS Y SP-MDO/NVM de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Informe N° 086 MDO/GDUR/JCCCH/2024 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Conjunto N° 001-SGT-SGCUR/GDUR/MDO/2024 de la Subgerencia de Control Urbano y Rural de la GDUR/MDO; Informe N° 0112-2024-GDS Y SP-MDO/NVM de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; Proyecto de Reglamento Interno del Cementerio Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al primer párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con lo dispuesto por el Art. II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 (en lo sucesivo LOM), Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. IV del T.P. de la LOM, dispone: “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.”;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, señala: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: Núm. 1) “Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.”, a su vez, señala el Núm. 10) “Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.”;

Que, el Art. 87° de la LOM, respecto a otros servicios públicos, dispone: “Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.”;

Que, el Núm. 1.1) del Art. IV -Principios del Procedimiento Administrativo- del T.P. del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), respecto al Principio de Legalidad señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos”;

Que, el Núm. 1.2.1) del Art. 1° del TUO de la Ley N° 27444, establece: “Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.”;

Que, el Art. 38° de la LOM, sobre ordenamiento jurídico municipal señala:

“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional”.

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”

“Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.”; Que, la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su Art. 1° señala: “Las personas jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario”; asimismo el Art. 3° del mismo cuerpo normativo, preceptúa: “Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento.”;

Que, mediante la Ley N° 31884 publicada el 30 de setiembre de 2023 en el diario oficial El Peruano, se incorpora el tercer párrafo al artículo 8° de la Ley 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en la siguiente redacción:

“Artículo 8.- Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos.

Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda.

Los precios de las sepulturas y de los servicios funerarios que ofrezcan los cementerios privados y las tarifas que se cobren en los cementerios públicos se publican en el ingreso de cada establecimiento, en su página web y en sus redes sociales. de ser el caso”. (cursiva y subrayado es agregado);

Que, mediante Informe N° 0863-2024-GDS Y SP-MDO/NVM, de fecha 26 de agosto de 2024, el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, solicita la aprobación mediante Ordenanza Municipal del Reglamento Interno del Cementerio Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Que, del Informe N° 0443 MDO/GDUR/JCCCH/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se desprende que, habiéndose subsanada las observaciones, se proceda a la incorporación de las mismas al cuerpo normativo del Reglamento Interno del Cementerio Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, y continúe su trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 168-2024-DISL-OPP/MDO, de fecha 2 de setiembre de 2024, la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga VIABILIDAD para la implementación del Reglamento Interno del Cementerio Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Que, mediante Informe Legal N° 341-2024-OAJ/MDO, de fecha 17 de setiembre de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y opina que CORRESPONDE aprobar el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Que, de conformidad al segundo párrafo del Art. 194° de la Carta Magna, “La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.”;

Que, de acuerdo al Núm. 8) del Art. 9° de la LOM, es atribución del Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”;

Que, el primer párrafo del Art. 39° de la LOM, precisa: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...). Asimismo, el Art. 41° del mismo cuerpo normativo, prescribe: “Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de este órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.” (...);

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto en el Art. 200°, Núm. 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”





Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de setiembre de 2024, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, la Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.-APROBAR, el **REGLAMENTO INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, que consta de Tres (3) Títulos, Siete (7) Capítulos, Cuarenta y Ocho (48) Artículos, Ocho (8) Disposiciones Complementarias, Tres (3) Disposiciones Finales y Ocho (8) Anexos.

ARTÍCULO TERCERO.-FACULTAR, al señor Alcalde dicte las disposiciones complementarias, reglamentarias necesarias e inherentes para la aplicación e implementación de los aprobados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.-DEJAR, sin efecto toda norma o disposición que se oponga o contravenga las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal y en el Reglamento Interno del Cementerio Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, aprobado en los artículos primero y segundo respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.-ENCARGAR, al ejecutivo la promulgación e implementación de la Ordenanza Municipal aprobado en el artículo primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO SEXTO.-NOTIFICAR, con el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Oficina de Fiscalización, Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SETIMO.-ENCARGAR, a la Unidad de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GOT. Paul Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”